Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 21 de Febrero del 2024
HORA: 4:56:31 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; JUAN PABLO CORRALES RAMIREZ , con el radicado; 202200410, correo electrónico registrado; jucor137@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
RAD202200410ALLEGAAUDIOSNUEVAMENTE.pdf
RAD202200410REPOSICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240221165735-RJC-16136

RAD 2022-00410 ALLEGANDO NUEVAMENTE PIEZA PROCESAL - INFORMA JUSTIFICACIÓN

JUAN PABLO CORRALES <cycjuridicas@gmail.com> 15 de noviembre de 2023, 17:31
Para: fcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, 15 de noviembre de 2023

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Atte.: H.J. Dra. Martha Lucía Bautista Parrado
Juez(a) Titular del Despacho
Ciudad
E.S.D.

Ref: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN,** promovida por **MARÍA EUGENIA ALZATE RUÍZ** frente a **DIEGO GARCÍA CASTRO.**

Rad: **2022-00410**

Asunto: **Allegando nuevamente audios aportados como prueba de la parte demandante.**

El suscrito, **JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **APODERADO** de la parte demandante, señora, **MARÍA EUGENIA ALZATE RUIZ**, me permito allegar al despacho, nuevamente, los audios aportados como prueba, que acompañaron la demanda, según lo descrito en el numeral 28 de las pruebas documentales, de dicho escrito genitor.

Lo anterior, se sustenta en que, la apoderada de la parte demandada, **Dra. LESLIE VIVIÁN VARDONA GÓMEZ**, contactó a este apoderado para informarme que los audios que fueron aportados con la demanda, en el numeral 28 del acápite de pruebas documentales, no eran audibles, ni se podían reproducir en sus equipos de cómputo, por lo que solicitó nuestra colaboración para guardarlos de nuevo, en un formato que pudiera reproducirse en cualquier tipo de dispositivo, para así acceder a los mismos, lo cual, efectivamente se realizó y, con el fin de que el despacho, también los conserve, previendo que pueda contar con el mismo inconveniente, se han enviado a través del correo electrónico oficial de su honorable célula judicial,

dichos archivos audibles, para que pueda contar la señora Juez con esta probanza, para su análisis y revisión, previo a las actuaciones subsiguientes.

Para el efecto, se adjunta captura de pantalla, del contenido de la carpeta que le fue entregada a la apoderada de la parte pasiva, a través de dispositivo de almacenamiento **USB**, quien confirmó posteriormente haberlos recibido y podido reproducir como se comprueba con las capturas de conversación sostenida a través de la aplicación WattsApp.

Anexos:

- Copia envío al despacho de los audios en formato reproducible, a través del correo electrónico oficial.
- Capturas de pantalla de los archivos entregados a la apoderada del demandado y al despacho.
- Copia captura de pantalla conversación entre apoderados de ambas partes, sobre el particular.

AUDIO 1 CONVERSACIÓN BEBIDA.m4a
AUDIO 2 Compra derechos.m4a
AUDIO 3 Conversacion bellas artes.m4a
AUDIO 4 Conversación centro matrimonio martha.m4a
AUDIO 5 Conversación enero por lo del 31.m4a
AUDIO 6 Diciembre fiesta oficina.m4a
AUDIO 7 El amigo.m4a
AUDIO 8 INSISTE TRAMITE NOTARIAL.m4a
AUDIO 9 Tema documento declaración extrajuicio ...
AUDIO 10 COMPRA DERECHOS.m4a
AUDIO 11 Valeria respeto -echada.m4a

Del(la) señor(a) Juez(a),

JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ
C.C. 75.081.630
T.P. 301.384 del C.S.J.
Apoderado demandante

Manizales, 21 de febrero de 2024.

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Atte.: H.J. Dra. *Martha Lucía Bautista Parrado*
Juez(a) Titular del Despacho
Ciudad
E.S.D.

Ref: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN,** promovida por **MARÍA EUGENIA ALZATE RUÍZ** frente a **DIEGO GARCÍA CASTRO.**

Rad: **2022-00410**

Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la decisión del despacho contenida en el auto interlocutorio N°139 del 15/02/2024, publicado por estado N°021 del 16/FEB/2024**

El suscrito, **JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ,** actuando en nombre y representación de la demandante, me permito, con respeto de usanza, formular los correspondientes recursos de alzada anunciados en el asunto del presente memorial, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 321 del Código General del Proceso, sustentando nuestras peticiones y razones, en los argumentos:

PRIMERO: Frente a las pruebas solicitadas por la parte demandante, aduce el respetado despacho que, con respecto a que, de los archivos envía el "AUDIO 1 CONVERSACION BEBIDA 26, min 40 seg" y que los restantes archivos de audio, no funcionan o presentan un error, al momento de abrirse en el equipo y que, además, no serán decretadas como pruebas, dichas grabaciones, debido a que "no se acreditó que el señor DIEGO, consintiera, en que su voz fuese grabada, por lo que aduce el despacho, que "fueron obtenidas de una forma contraria a derecho.

Frente a lo primero esbozado por el despacho, con respecto al numeral anterior, este togado manifestará, que, tal y como se informó al despacho con fecha del 15 de noviembre de 2023, mediante, memorial por escrito, allegado a la señora Jueza, se le pus de presente que, de acuerdo con solicitud realizada por la apoderada del demandado, en el sentido de

informar la novedad de no poder ser reproducidos dichos audios, quizás por su formato, que es una novedad que se puede presentar en este tipo de anexos, pero que es subsanable plenamente, esta apoderado del demandante, se dispuso a reenviar a la parte demandada, en un dispositivo de almacenamiento USB, los archivos con su respectivo formato audible, de lo cual se dejó constancia, en el memorial que se cita, mismo que se envió al despacho, con las capturas de pantalla del contenido de dicho dispositivo, que no era otra cosa que los audios que no habían podido ser escuchados y los cuales también fueron enviados al despacho, para que pudieran ser reproducidos. Incluso, los mismos audios, o más bien su contenido, le sirvió de base a la apoderada del demandado, para dar contestación de la demanda y argumentar lo mismo que el despacho está concluyendo para descartarlos, y no decretarlos, circunstancia que podrá ser verificada con la demandante, de ser preciso, por parte del despacho.

Ahora bien, frente al argumento del despacho frente a la no aceptación de las pruebas solicitadas, toda vez que según su honorable célula judicial estima que el demandado NO AUTORIZÓ, ser grabado, difiere ciertamente este apoderado, de tal apreciación, toda vez que, varios de los hechos del libelo introductor, dan cuenta de circunstancias o más bien, conductas asumidas por el demandado, para con la demandante, que prueban, en principio, la veracidad de momentos y situaciones compartidas, relacionadas estrechamente con los hechos de la demanda, e incluso en ellos, se podrá evidenciar por parte del juzgado, una serie de conductas que se relacionan con tratos inadecuados por parte de DIEGO GARCÍA CASTRO a mi representada, valiéndose de una posición dominante dentro de la relación de pareja, ciertamente dicha, que no admitirá discusiones, tanto así, que como ya se dijo, esas circunstancias de las que se podrá dar cuenta la falladora, sirvieron de sustento a la abogada de la contraparte, para solicitar ser descartadas en la contestación de la demanda. Empero, frente al sustento de haber sido obtenidas de manera ilegal o "no autorizada", no podría esperarse que uno de los miembros de la pareja, en situación de indefensión frente al otro, incluso que ha sido víctima de malos tratos por parte de su esposo(o) o compañero(a), con el ánimo de preconstituir una prueba de aquello, vaya a solicitarle autorización a su pareja maltratante, para que le permita ser grabado, lo que por demás sería imposible, y estaría sujeta el miembro de la pareja que tenga la intención de informarlo a una autoridad, no pueda realizarlo y dicha circunstancia permanezca oculta, por lo que se solicitará, que dicha decisión sea revisada.

SEGUNDO: El despacho optó por no decretar, en idéntico sentido, los testimonios de las ciudadanas, MARCELA DUQUE LLANO y ANA MARÍA NARANJO SALAZAR, sentando su posición el despacho, en que, sus testimonios fueron solicitados, en razón a sus conocimientos, en sicología y terapia de parejas, respectivamente, argumentando la célula judicial, que para tal efecto, no se tendrán en cuanta pues no se reunieron los requisitos formales de los artículos 227 y 228 del C.G.P, equiparando sus testimonios con el aporte de dictámenes periciales, valoración o adecuación que no corresponde a la intención de haber solicitado a estas dos personas como

testigos, toda vez que, su convocatoria no se hizo en razón de sus experticias profesionales, sino con el fin de definir, en unos casos, el extremo final de la relación de convivencia entre la demandante y el demandado y en otros casos, el objetivo de dejar claro que es como pareja conformada, como requirieron los servicios de terapia de pareja, en momento alguno se aportó o solicitó, la inclusión de conceptos técnicos o de aporte de historias clínicas por parte de aquellas profesionales al proceso, y no serán más que referencias de los hechos que les consten frente a la relación social de pareja entre las partes.

Por lo anterior, se solicita por parte de este apoderado, al respetado despacho, **reponer** su decisión plasmada en el **auto interlocutorio N°139 del 15/02/2024**, publicado por estado **N°021** del **16/FEB/2024,** frente a las pruebas solicitadas o no decretadas por parte del despacho, o, en su defecto, que se me conceda el recurso de apelación, ante el superior, para que resuelva sobre el particular.

NOTIFICACIONES:

Tanto la demandante, a quien represento, la señora, **MARIA EUGENIA ALZATE RUÍZ**, como el suscrito apoderado, **JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ**, recibiremos notificaciones en la Calle 22 # 20-58 Piso 11 Oficina 501 Edificio Banco Ganadero, Plaza de Bolívar de la ciudad de Manizales, Caldas; Tel: 3113592421, 3116549106 e-mail: jucor137@gmail.com y cycjuridicas@gmail.com

Atentamente,

JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ
C.C. No. 75.081.630 de Manizales
T.P. No. 301.484 del **C. Superior de la J.**
Apoderado parte demandante